CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-007

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y MARGARITA OSPINA GUZMAN

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **MARGARITA OSPINA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.992.672 de Chinchiná, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3**. Que INFIMANIZALES es un Establecimiento Público que tiene como objeto, contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y el país, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, así como la gestión integral de proyectos y actividades de inversión; **4.** Que En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o

convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación; **5.** Que así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales; **6.** Que, en ese sentido, se encuentra la necesidad de contar con los servicios de una persona natural que haya cursado y aprobado el plan integral de estudios de un programa de Derecho de cualquier Universidad certificada por autoridad competente, para el apoyo y acompañamiento jurídico, con interés y experiencia en Derecho Urbano, para que, desde la Dirección de Bienes, acompañe y asesore así como los proyectos estratégicos de la unidad y de la Entidad; **7.** Que la escogencia de dicho profesional debe resultar de la idoneidad jurídica que demuestre, en especial, con lo relacionado a la materia de contratación estatal, para que asesore, proyecte conceptos, minutas y realice acompañamiento a la gestión contractual de la Entidad, debido a la importancia de éste proceso, así como el alto volumen de contratos que demanda el Instituto; **8.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **9.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona*

natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **10.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la profesional **MARGARITA OSPINA GUZMAN**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **11.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **12.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **13.** Que, para la celebración de este, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA ESPECIALISTA PARA BRINDAR ASESORIA A LA DIRECCIÓN BIENES DE LA ENTIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($127.655.000)** por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos en once (11) pagos parciales mensuales por el valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS ($11.605.000)**, previa la presentación de informes de avance y verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-20 del 07 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Priorizar y coordinar las actividades y tareas que se requieran para llevar a cabo el proceso de liquidación de los Patrimonios del Macroproyecto San José; **2.** Asesorar y apoyar la supervisión en los aspectos técnicos jurídicos, administrativos, financieros, legales en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos a desarrollar para la realización del proyecto; **3.** Asesorar la contratación y demás actividades necesarias para la ejecución del proyecto Macroproyecto; **4.** Informar a la junta del fideicomiso o a quien se

determine, en forma oportuna, sobre el proceso de liquidación de los contratos fiduciarios del Macroproyecto San José; **5.** Definir, en coordinación con la junta del fideicomiso o con quien se determine, el mecanismo jurídico para la ejecución del proyecto con la participación de promotores y constructores privados conforme a los lineamientos dados en el plan de negocios; **6.** Proyectar las minutas de los documentos necesarios para la vinculación de promotores, constructores y/o compradores al proyecto; **7.** Apoyar y asesorar la dirección de bienes de la Entidad o quien haga sus veces en el desarrollo de los proyectos estratégicos; **8.** Apoyar a INFIMANIZALES en la gestión de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto; **9.** Apoyar a INFIMANIZALES en la gestión de Administración de bienes inmuebles de carácter fiscal de propiedad del Municipio de Manizales en virtud del contrato interadministrativo 2511071224; **10.** Apoyar a INFIMANIZALES en la depuración del inventario predial de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Manizales en virtud del contrato interadministrativo 2511071224; **11.** Apoyar en la revisión de los Informes y Estudios de Títulos de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Manizales; **12.** Apoyar a INFIMANIZALES en la Presentación de Informes al Municipio de Manizales en virtud del convenio 2511071224; **13.** Apoyar a Infimanizales en la estructuración del Aprovechamiento económico de los bienes del Municipio de Manizales; **14.** Apoyar a INFIMANIZALES en la gestión y tramite de los avalúos que se requieran por parte del Municipio de Manizales; **15.** Llevar a cabo, tramitar y gestionar todas las obligaciones derivadas del proceso de liquidación de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES ERUM S.A.S.; **16.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales; **17.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato asignadas por el supervisor; así como las indicadas en la propuesta y que hacen parte integral del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Gestión de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%) - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%) - Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, toda vez, los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y la dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor del contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo,

deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES — ACEPTADO EN PORTAL SECOP II — **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA — ACEPTADO EN PORTAL SECOP II — **MARGARITA OSPINA GUZMAN**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. — **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Proyectó DAM Profesional Especializado
Revisó/Ajustó ERU Secretario General